

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 2 de enero de 1992, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Biandrina a favor de don Ricardo Duque de Estrada y Herrero, previo pago del impuesto correspondiente.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de julio de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

17436 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 11 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Alfonso de Cossio y Pérez de Mendoza.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 11 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Alfonso de Cossio y Pérez de Mendoza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 2000, página 28884, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «..., por fallecimiento de su padre, don Manuel de Cossio Martínez.», debe decir: «..., por cesión de su padre, don Manuel de Cossio Martínez.».

17437 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 17 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Concepción, a favor de don Antonio Enríquez de Salamanca y Santigosa.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 17 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Concepción, a favor de don Antonio Enríquez de Salamanca y Santigosa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 2000, página 28885, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «..., por fallecimiento de su padre, don Arturo Enríquez de Salamanca y Estevas.», debe decir: «..., por fallecimiento de su padre, don Antonio Enríquez de Salamanca y Estevas.».

MINISTERIO DE HACIENDA

17438 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de septiembre de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de septiembre de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de septiembre de 2000:

Combinación ganadora: 46, 6, 42, 15, 22, 48.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 9.

Día 23 de septiembre de 2000:

Combinación ganadora: 22, 43, 19, 12, 5, 48.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 28 y 30 de septiembre de 2000, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

17439 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2000, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento de seguridad del fichero de SIGECA en aplicación del reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.*

La Orden de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de los servicios centrales y organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda, incluye entre los mismos el fichero automatizado del Sistema de Información de Gestión Catastral (SIGECA), y establece en su apartado tercero que los responsables de los ficheros automatizados regulados en dicha Orden adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usan para las finalidades para las que fueron creados.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que el responsable del fichero adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), establece que los ficheros que contengan datos relativos a la Hacienda Pública deberán reunir las medidas de seguridad calificadas como de nivel medio en dicho Reglamento, además de las medidas de nivel básico.

La disposición transitoria única del mismo establece que en el caso de sistemas de información que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor del Reglamento, deberán implantarse las medidas de seguridad de nivel medio en el plazo de un año desde su entrada en vigor, es decir antes del día 26 de junio de 2000. No obstante, si los sistemas de información que se encuentren en funcionamiento no permiten tecnológicamente la implantación de alguna de las medidas de seguridad previstas, éstas deberán adoptarse en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor del citado Reglamento.

En su virtud, y para el adecuado cumplimiento de las normas citadas, esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el documento de seguridad del fichero informatizado de SIGECA, cuyo objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y disponibilidad del mencionado fichero.

El documento de seguridad se compone de dos partes:

Parte 1: Medidas de seguridad.

Parte 2: Mecanismos técnicos de seguridad.

Segundo.—Las medidas y mecanismos de seguridad contenidos en el documento de seguridad de SIGECA serán de obligado cumplimiento para todas las personas que tengan acceso a los datos del fichero y al sistema de información, y en particular, para todo el personal que preste servicios en las Gerencias Territoriales y Regionales del Catastro y en los servicios centrales de la Dirección General del Catastro, así como para todos los usuarios externos que tengan acceso, debidamente autorizado, a SIGECA, para todas las personas, públicas y privadas, a quienes se haga cesión de los datos contenidos en el fichero de SIGECA y para los que realicen cualquier tipo de tratamiento de los mismos por cuenta de la Dirección General del Catastro o de las Gerencias Territoriales.

Tercero.—Los Gerentes Territoriales serán los responsables del fichero SIGECA, en su ámbito territorial correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1.f) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999. En el ejercicio de esta función, velarán por la difusión, conocimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en la parte 1 del documento de seguridad, a cuyo fin, y en particular, comunicarán a quienes tengan acceso a los ficheros de SIGECA los contenidos del documento que requieran ser conocidos por ellos en función de las tareas y responsabilidad que deban realizar o asumir.

Del contenido de la parte 2 del documento de seguridad sólo se entregará copia al responsable o responsables de seguridad que deben ser designados por el Gerente Territorial.

Cuarto.—Quedan sin efecto las siguientes Instrucciones y Órdenes de Servicio:

Instrucción 15.01/96, de 23 de diciembre, sobre normas de control en el acceso a las bases de datos catastrales de las Gerencias Territoriales.

Instrucción 16.01/96, de 23 de diciembre, sobre normas para el control de los procesos de explotación por los servicios o áreas de coordinación informática de las Gerencias Territoriales del Catastro.

Instrucción 18.06/1997, de 21 de julio de 1997, por la que se regula el régimen de salvaguardia de las bases de datos catastrales, gráficas y alfanuméricas, de las Gerencias Territoriales del Catastro.

Orden de servicio 1/1997, de la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información, modificada por Orden de servicio 18 de noviembre de 1998, de la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información por la que se imparten normas provisionales para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos de las Gerencias Territoriales del Catastro para los usuarios externos.

Orden de servicio 1/1998, de 10 de febrero de 1998, por la que se dictan normas para la conexión telemática de usuarios externos para el acceso a las bases de datos catastrales.

Escrito circular de la Dirección General del Catastro de fecha 11 de diciembre de 1997.

Quinto.—Las medidas contenidas en el documento de seguridad de SIGECA deberán ser puestas en funcionamiento por los responsables del fichero y de seguridad de modo inmediato, excepto las indicadas expresamente en el documento de seguridad, que se implantarán, en todo caso, antes del día 26 de junio de 2002.

Madrid, 23 de junio de 2000.—El Director general del Catastro, Jesús S. Miranda Hita

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17440 *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Resolución de 4 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

Al haber sido prorrogados proyectos de investigación a los que están vinculados contratos de incorporación, procede prorrogar dichos contratos.

En consecuencia, examinada la documentación reglamentaria de las solicitudes de los candidatos, así como la correspondiente a la extensión de los proyectos, he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones complementarias al organismo que se cita, destinadas a financiar la prórroga de los contratos de los Doctores que se relacionan, en el proyecto que se indica, por el número de meses y dentro del período señalado, motivada por la prolongación del plazo de realización del proyecto al que están vinculados:

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Candidata a contratar: Álvarez Saiz, Esperanza. Referencia proyecto: 7220-ED-093(ICP/3). Investigador principal: Blanco Álvarez, Jesús. Número de meses a contratar: Seis. Intervalo de contratación: 1 de abril a 30 de septiembre de 2001.

Candidato a contratar: Fernández López, Manuel. Referencia proyecto: BIO4-CT98-0483. Investigador principal: Toro García, Nicolás. Número de meses a contratar: Cinco. Intervalo de contratación: 1 de septiembre de 2000 a 31 de enero de 2001.

Candidata a contratar: Puente Robles, Gema de la. Referencia proyecto: 7220-ED/093. Investigador principal: Pis Martínez, José Juan. Número de meses a contratar: Seis. Intervalo de contratación: 1 de abril a 30 de septiembre de 2001.

Segundo.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.634.320 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

Tercero.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Universidades la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca, enviando, posteriormente, fotocopia compulsada acreditativa.

Cuarto.—El gasto del programa será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A Investigación Científica.

Quinto.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que comunico a V. I., para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 29 de agosto de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

17441 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente.*

El fomento de la investigación, innovación y evaluación educativas son elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza. Entre las acciones previstas para realizar dicha tarea, ocupa un lugar importante la formación especializada en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa. Con este propósito se han venido convocando en los últimos años becas para formar investigadores, evaluadores y documentalistas en educación. La experiencia adquirida aconseja continuar desarrollando esta línea de actuación, que ha mostrado grandes posibilidades y producido buenos resultados.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Resolución, por lo regulado en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Reglamento del procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Pública con cargo a créditos